

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, prebia licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

A fin de evitar las dudas en el abono de los haberes de los funcionarios dependientes de este Ministerio, á que dá ocasion el abusó de enlazar las licencias concedidas á los mismos por S. M. con las que, en uso de sus atribuciones, conceden el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y los Regentes y Fiscales de las Audiencias del Reino, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que estas se tengan por caducadas siempre que los interesados no hubieren empezado á hacer uso de ellas al obtener y usar de las concedidas por S. M.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.

El Subsecretario,
ANTONIO CASANOVA.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de las consultas promovidas por los Fiscales de las Audiencias de Búrgos y Albacete sobre si, con arreglo al párrafo tercero del artículo 29 del Real decreto de 12 de Setiembre último, debe emplearse papel del sello de oficio durante la sustanciacion de las causas criminales, ó si en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 30 deben extenderse los escritos en distinto papel, segun que sean pobres ó ricos las partes actoras y los procesados; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Asesoría de este Ministerio, se ha servido resolver que en todas las actuaciones, diligencias y escritos de las causas criminales se use papel del sello de oficio, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 29, sin perjuicio del reintegro que determina el art. 52 del referido Real decreto cuando haya condenacion en costas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1862.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Su Magestad la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los propietarios regantes del término de Alcolea, provincia de Almería, para que, salvo el derecho de propiedad y sin

perjuicio de tercero, aprovechen las aguas subterráneas que se encuentran en las inmediaciones y por bajo del cáuce del rio Paterna, en el punto llamado de Guarros; aumentando con ellas el caudal de las que utilizan actualmente en el riego de sus tierras; debiendo sujetarse los concesionarios al proyecto presentado, con las modificaciones indicadas por el Ingeniero Jefe de la provincia, bajo cuya inspeccion han de ejecutarse las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 28.

Siendo uno de los deberes mas recomendados á la Administracion asegurar á los pobres la asistencia facultativa en sus enfermedades, y notando que algunos Ayuntamientos de esta provincia carecen de los titulares que previene al efecto la ley de Sanidad vigente, me dirijo por la presente circular á las mencionadas corporaciones que se hallasen en tan lamentable descubierto á fin de que dentro del presente mes acuerden la creacion de plazas de Facultativos de Medicina, Cirugia y Farmacia para la asistencia de los pobres segun previene la indicada ley de 28 de Noviembre de 1855, sometiéndome á mi aprobacion dichos acuerdos á fin de que puedan incluirse en sus presupuestos adicionales del año corriente las dotaciones respectivas, y remitiéndome asi los indicados Ayuntamientos como los que tuvieren vacante alguna de las plazas

ya creadas los correspondientes edictos convocando aspirantes á ellas, para su publicacion en el *Boletín* oficial de la provincia.

Del celo de los Señores Alcaldes me prometo que adoptarán las medidas mas eficaces para que dentro del plazo señalado se llene este servicio en sus respectivas municipalidades con lo cual los Ayuntamientos darán una prueba mas de su filantropía conforme á lo que previene terminantemente el art. 63 de la referida ley.

Albacete 3 de Febrero de 1862.—
Antonio Cuervo.

Otra núm. 29.

Seccion de Estadística.

Siendo indispensable conocer con la mayor urgencia el número de vagajes y alojamientos suministrados por los pueblos de esta provincia á las clases del ejército, durante el año de 1861, llamo muy particularmente la atencion de todos los Alcaldes, para que sin falta alguna se encuentren los estados en este Gobierno el dia 16 del actual.

Los modelos que se figuran al final de esta circular servirán de base para la formacion de los cuadros, no dudando que las noticias que se reclaman serán comprendidas con la mayor claridad y exactitud, pues solo de esta manera podrán ser juzgadas con seguridad de acierto.

Importa mucho, y recomiendo especial cuidado, que en las localidades donde se haya hecho este servicio ya directamente por los municipios, ya por medio de arriendos y contratos se consigne á continuacion de los estados el importe de cada vagaje y alojamiento, siguiendo el orden de notas, bajo la forma indicada en dichos modelos.

Para la mejor y mas fácil inteligencia de los cuadros, bueno será que los Alcaldes hagan cuantas observaciones les sugiera su reconocido celo en obsequio de un servicio que tengo la confianza quedará cumplido para el dia prefijado.

Albacete 2 de Febrero de 1862.—
El Gobernador, Antonio Cuervo.

ARMAS E INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.				GEFFS.				OFICIALES.			TROPÁ.			Total general de alojamientos.		
	Capitanes generales	Tenientes generales	Mariscales de campo.	Brigadieres.	Coronelles.	Tenientes coroneles	Primeros comandantes.	Segundos comandantes.	Capitanes	Tenientes	Sub-tenientes.	TOTAL.	Sargentos	Cabos.		Tropa.	TOTAL.
Estado Mayor general del Ejército.																	
Infantería																	
Artillería.																	
Ingenieros.																	
Caballería.																	
Estado Mayor.																	
Guardia civil																	
Carabineros del Reino.																	
Alabarderos.																	
Cuerpo castrense.																	
Sanidad militar.																	
Cuerpo administrativo del Ejército																	
Justicia militar.																	
Mozos de escuadra.																	
Telegrafistas militares																	
TOTAL.																	

== 2 ==

NOTA.

De los alojamientos anteriormente expresados, se han suministrado en metálico los siguientes:

50 á Oficiales generales á 40 reales uno.	2000
80 á Gefes.	1600
200 á Oficiales	2000
1500 á Tropa.	2250
TOTAL.	7850

**ESTADO demostrativo del número de bagages suministrados por la provincia
á las clases del Ejército en el año de 1861.**

de

Armas é institutos del Ejército.	CABALLERIAS.		TOTAL de caballerias. Número.	CARROS.							TOTAL de carros. Número.	
	Menores. Número.	Mayores. Número.		De bueyes. Número.	De una caballeria. Número.	De 2. Número.	De 3. Número.	De 4. Número.	De 5. Número.	De 6. Número.		De 7. Número.
Infanteria.												
Artilleria.												
Ingenieros.												
Caballeria.												
Estado mayor.												
Guardia civil.												
Carabineros del Reino												
Alabarderos.												
Cuerpo castrense.												
Sanidad militar.												
Administracion del Ejército.												
Justicia militar.												
Mozos de escuadra.												
Telegrafistas militares												
TOTALES.												

NOTA.

De los bagajes anteriormente expresados, se han suministrado en metálico:

60 bagajes menores á 4 1/2 reales.	270
100 idem. mayores á 6.	600
10 carros de bueyes á 16.	160
5 de una caballeria á 12.	60
3 de cinco id. á 80.	240
TOTAL.	1330

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

A pesar de la época avanzada en que nos encontramos, no se han remitido á esta Oficina los repartimientos de la contribucion de Consumos del año actual, de los pueblos que á continuacion se espresan.
Habrá notado los Señores Alcal-

des de los mismos que hasta ahora no les he recordado este servicio, haciéndome cargo que la formacion del repartimiento de Inmuebles y de las matricula del subsidio llamaria preferentemente la atencion de las Municipalidades. Hoy que estos servicios están ya terminados, no puedo permitir por mas tiempo el retraso que advierto en

la remision de los citados repartimientos, y en su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes que para el dia 15 de este mes, han de estar en mi poder, sin perjuicio de hacer efectivo en el mismo el importe del primer trimestre.
Albacete 3 de Febrero de 1862.==
Francisco Luis de Retes.

Pueblos.

- Abengibre.
- Alcaraz.
- Alpera.
- Balsa de Vés.
- Balletero.
- Casas de Motilleja.

- Casas de Vés.
- Caudete.
- Cenizate.
- Golosalvo.
- Higueruela.
- Lietor.
- Mahora.
- Montalvos.
- Montealegre.
- Nerpio.
- Oya Gonzalo.
- Peñascosa.
- Pétrola.
- Pozo Lorente.
- Robledo.
- Valdeganga.
- Villapalacios.
- Pozo-hondo.
- Recueja.
- San Pedro.
- Villamalea.
- Villarrobledo.
- Villaverde.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Enero último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada. Albacete 1.º de Febrero de 1862.—El Habilitado, Pablo Medina, Pbro.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Valencia las Cátedras numerarias de complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, y geometría analítica de dos y tres dimensiones, correspondientes á la Facultad de Ciencias, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, Sección 3.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de ciencias, Sección de ciencias exactas, ó tener el título de Ingeniero ó de Arquitecto segun dispone el art. 220 de la ley.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director general, *Pedro Sabau*.—Es copia, *Antonio Quilis*, secretario.

Se halla vacante en la Universidad Literaria de Oviedo la Cátedra numeraria de Historia universal correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, Sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director general, *Pedro Sabau*.—Es copia, *Antonio Quilis*, secretario.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid una cátedra de Anatomía descriptiva y general correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita,

- 1.º Ser español,
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Enero de 1862.—El Director general, *Pedro Sabau*.—Es copia, *Antonio Quilis*, secretario.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Salamanca la Cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España correspondiente á la Facultad de Derecho, sección de derecho civil y canónico la cual ha de proveerse por oposicion como el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el tit. 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Jurisprudencia ó en la de Derecho, sección de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio ó en la Gaceta.

Madrid 14 de Enero de 1862.—El Director general, *Pedro Sabau*.—Es copia, *Antonio Quilis*, secretario.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Alba de Tormes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Salamanca á Alba de Tormes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijara al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde

de Alba de Tormes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Alba de Tormes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Alba de Tormes y vice-versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Enero de 1862.—El Director general de Correos, *Mauricio Lopez Roberts*.